



Quito, 27 de noviembre de 2009

El caso Floresmilo Villalta: ¿qué está detrás de su criminalización?

Recientemente la Corte Constitucional resolvió ordenar la libertad del líder comunitario Floresmilo Villalta dando cumplimiento a la amnistía que le otorgó la Asamblea Constituyente el 14 de marzo de 2008, pues las autoridades pertinentes no habían aplicado tal amnistía argumentando que el delito por el cual había sido condenado no podía homologarse a los delitos amnistiados a los aproximadamente quinientos activistas, líderes sociales y manifestantes defensores del territorio, de los recursos naturales y de la naturaleza¹.

Esta medida ha generado múltiples reacciones en contra, todas ellas absolutamente comprensibles en razón del involucramiento del pudor sexual de una niña, pero al mismo tiempo, a que se desconocen detalles relevantes del proceso que se llevó a cabo contra el señor Villalta y que nos conducen a otro tipo de reflexiones.

En primer lugar, tendría que conocerse el contexto en el cual se produjo la acusación contra Floresmilo Villalta; en segundo término debemos reconocer el estado de cosas en relación con los activistas y defensores de derechos territoriales, económicos, sociales y de la naturaleza tomando como referencia los informes de organismos internacionales de derechos humanos y finalmente, debemos valorar las reacciones que se han producido y sus impactos revictimizantes.

¹ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 0004-09 SANC-CC. Caso N. 0001-08-AN del 24 de septiembre de 2009

Contexto

En 1998 se dio inicio a un conflicto entre familias campesinas habitantes del predio "El Pambilar" que corresponde a una zona de reserva forestal estatal en la parroquia de Malimpia -provincia de Esmeraldas- y la compañía maderera BOTROSA, la misma que entre 1996 y 2000, había obtenido 50 adjudicaciones de tierras, equivalentes a 20.340,02 has.

"A esa misma zona de patrimonio estatal sobre la que estas familias han adquirido derechos posesorios, ingresó en 1998 la compañía maderera BOTROSA para extraer madera. Una vez en la zona, inició la compra de derechos posesorios campesinos obteniendo del INDA, un título de propiedad sobre 3.123, 20 hectáreas que incluían los asentamientos campesinos mencionados. Ante la negativa de venta que presentaron algunos pobladores, trabajadores de la empresa, guardias privados, incendiaron viviendas campesinas destruyeron sus cultivos, las semillas, herramientas, enseres domésticos, echaron gases a hombres, mujeres y niños. La pérdida de sus pertenencias y las agresiones físicas obligaron a algunas familias a abandonar sus tierras. Otros cedieron sus derechos de posesión a la empresa²".

Quienes permanecieron en el lugar se asociaron alrededor de la organización campesina "Ecuador Libre", cuyo objetivo era promocionar los derechos de posesión de los campesinos sobre el predio Pambilar. Floresmilo Villalta presidió esta organización impulsando las acciones de exigibilidad social y jurídica de los derechos reivindicados, entre ellas, múltiples acciones legales.

Cuando el Ministerio del Ambiente realizó una inspección en el lugar³, determinó que el 90% de dicho predio constituye patrimonio forestal estatal, es decir, patrimonio de todas y todos los ecuatorianos y que por tanto debían ser restituidas. Sin embargo, *"las represalias no se hacen esperar. A finales de agosto del año 2000 la empresa ingresa a la zona de conflicto alrededor de 100 hombres armados, que actuando como un grupo paramilitar secuestran y torturan a 32 campesinos miembros de Ecuador Libre⁴".* Poco tiempo después, la

2 Acción Ecológica. Las Golondrinas y la Empresa Maderera BOTROSA S.A. Disponible en: http://www.accionecologica.org/index.php?option=com_content&task=view&id=91&Itemid=7643 Ver también: Acción Ecológica. ¡Emergencia! El INDA entrega Patrimonio Forestal del Estado. Disponible en: <http://www.accionecologica.org/descargas/alertas/bosques/alerta%2098-EI%20inda%20entrega%20patrimonio%20fores.doc>.

3 Ministerio del Ambiente. Informe de la Comisión cumplida al predio Pambilar, provincia de Esmeraldas. Del 10 al 16 de julio de 2000.

4 Ecoportal. SOLIDARIDAD INTERNACIONAL CON ACCIÓN ECOLOGICA DE ECUADOR. Disponible: <http://www.ecoportal.net/content/view/full/23119>

Defensoría del Pueblo, exhortó al INDA a investigar tales hechos de violencia⁵ sin que a la fecha se conozcan las gestiones realizadas por las autoridades competentes.

Podemos ver en el mapa superior, tomado del Informe de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción (diciembre 2001) basado en la cartografía oficial elaborada para el caso en el Ministerio de Ambiente en el 2000, con límites verdes el Bloque 10 del patrimonio Forestal del Estado y en rojo los límites del predio Pambilar.

En sesión de control político realizada por el Congreso Nacional en febrero de 2001, el señor diputado Carlos González realizó impactantes acusaciones sobre irregularidades en la adjudicación de predios estatales a favor de la empresa BOTROSA, sesión que culminó con el compromiso del Ministro de Ambiente de la época, Rodolfo Rendón de establecer disciplinariamente las responsabilidades administrativas por dichas adjudicaciones, sin embargo no se tiene conocimiento de los resultados de tales acciones.

En diciembre de ese mismo año, la Comisión de Control Cívico de la Corrupción emitió su informe de investigación de conflictos socio-ambientales en las provincias de Carchi y Esmeraldas, concluyendo que *"la Resolución de Adjudicación a favor de la Empresa BOTROSA, del predio Pambilar es ilegal por estar delimitado como Patrimonio Forestal del Estado, contraviniendo expresas disposiciones contenidas en el Art. 2 de la Ley Forestal y Arts. 27 apartado 3, inciso segundo y 39 último inciso de la Ley de Desarrollo Agrario, al no ser el terreno adjudicado propiedad del INDA"*. La Comisión recomendó el inicio de las investigaciones administrativas, civiles y penales pertinentes, las cuales al parecer nunca avanzaron.

En octubre de 2002 el antiguo Tribunal Constitucional falló un recurso de Amparo interpuesto por Floresmilo Villalta con el fin de que se declarara la inconstitucionalidad e ilegitimidad de tres actos administrativos del INDA y el Director Nacional de Desarrollo Campesino en favor de BOTROSA, peticiones que fueron acogidas por el alto tribunal⁶.

En octubre de 2003 la Contraloría General del Estado del Ecuador, realizó un examen especial a los procesos de adjudicación de tierras por parte del INDA en las provincias de

⁵ Defensoría del Pueblo. Resolución No. 006.

⁶ Tribunal Constitucional. Segunda sala. Caso No. 184-2002-RA. Vocal Ponente: Dr. Guillermo Castro Dager.

Carchi y Esmeraldas⁷, concluyendo que *"El ex Director Ejecutivo del INDA, ingeniero Miguel A. Durán, adjudicó a la empresa BOTROSA el predio "El Pambilar" en forma ilegal, (expediente signado con el número 9806E00212) incumpliendo los artículos 39 de la Ley de Desarrollo Agrario y 2 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, referentes a que el Instituto no puede adjudicar tierras del Patrimonio Forestal del Estado"*.

Entre tanto, sendos juicios penales fueron iniciados en contra de Floresmilo Villalta y otros miembros de Ecuador Libre derivados de denuncias presentadas por representantes de BOTROSA. Organismos internacionales de derechos humanos tomaron nota de estos hechos, y específicamente en relación con Floresmilo Villalta, consideraron que la criminalización de la que fue víctima *"se encuentra estrechamente relacionada con las actividades realizadas por el Sr. Villalta en favor de los derechos de los campesinos y expresa su preocupación por el hecho de que el único testimonio de estos actos es la empresa misma. El Observatorio recuerda que desde 1997, el Sr. Villalta ha recibido amenazas de muerte si continúa con sus denuncias. También ha sido víctima de actos de hostigamiento y persecución por parte de la firma"*⁸.

Luego de que Floresmilo Villalta fuera absuelto de todos los procesos iniciados en su contra como líder de la organización Ecuador Libre, a propósito de las denuncias de la empresa BOTROSA, en el mes de octubre de 2005 Ageo Guagua Lara presentó una denuncia en la que relataba que su sobrina, fue violada por Floresmilo Villalta en un hostel de la ciudad de Quito y que luego de este hecho había proferido amenazas de muerte contra la menor y su familia.

Un año más tarde Floresmilo Villalta era sentenciado a 16 años de prisión sin beneficio de prisión domiciliaria, lo que tuvo como consecuencia inmediata que la resistencia campesina en defensa del predio Pambilar cesara, beneficiándose directamente de esta decisión

7 Contraloría General del Estado. Examen especial de ingeniería a los procesos de valoración de tierras a cargo de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, DINAC, de adjudicación por el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA, y de administración del patrimonio forestal por parte del Ministerio del Ambiente.

8 Observatorio para la protección de los defensores de derechos humanos, programa conjunto de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) y de la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT). Ecuador : Detención Arbitraria/ Amenazas de muerte. Abril 2 de 2004. disponible en: <http://www.fidh.org/Detencion-Arbitraria-Amenazas-de-La-Comisión-Interamericana-de-derechos-humanos-había-solicitado-información-sobre-el-caso-BOTROSA-en-septiembre-de-2003>.

judicial la empresa BOTROSA, que hasta la fecha sigue explotando la reserva forestal sin que las autoridades -desprovistas de toda presión social-, tomen cartas en el asunto⁹.

De hecho, la empresa argumenta como medio para evitar la restitución del predio el Pambilar que solo Floresmiro Villalta es su contraparte en el proceso que ordena la restitución de las tierras, y no otro miembro de la asociación Ecuador Libre, a la que pertenece¹⁰, de lo que puede concluirse que ciertamente la libertad del señor Villalta tiene impactos en los intereses actuales de la empresa, pues en este momento la justicia está resolviendo la situación de devolución del patrimonio forestal sustraído y aprovechado por BOTROSA.

Luego de que el Juez Segundo de lo Civil de Pichincha¹¹ ordenara, el día 7 de octubre del presente año, revertir el predio Pambilar al Estado ecuatoriano, amonestando al Instituto Nacional de Desarrollo Agrario -INDA- por desacato y al Ministerio del Ambiente por su apatía en el asunto, sorprendentemente, el pasado 6 de noviembre, ha resuelto, con base en la alegación de la Empresa, que la organización Ecuador Libre no es parte del proceso sino exclusivamente Floresmiro Villalta (quien durante su tiempo de detención lógicamente no pudo participar directamente en las acciones jurídicas alrededor del predio Pambilar). Según el juez el proceso ha pre-concluido y la consecuencia de este pronunciamiento es que la empresa continúe explotando indebida y abusivamente el patrimonio forestal ecuatoriano.

Estado de situación respecto de la criminalización de los defensores de los derechos humanos

Es importante reconocer que los defensores de derechos humanos son particularmente vulnerables en razón a la actividad que realizan. Este hecho es corroborado año tras año en

9 El antiguo Tribunal Constitucional del Ecuador resolvió "Que el Juez Segundo de lo Civil de Pichincha, de conformidad con el art. 55 de la Ley de Control Constitucional ordene al INDA el inmediato cumplimiento de la Resolución de esta sala en el caso Nro. 0184-2002-RA, esto es dejar sin efecto la adjudicación de 3400 hectáreas de bosque húmedo tropical del Predio Pambilar, parroquia Malimpia, cantón Quininde, Provincia de Esmeraldas, que fuera realizada a favor de la empresa Botrosa el 23 de Junio de 1998; de esta manera, se revierta al Estado"

10 "Si usted revisa la demanda, señora Jueza, verá que el encabezamiento dice lo siguiente: "Yo, FLORESMIRO VILLALTA, de cincuenta y nueve años de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la parroquia las Golondrinas, perteneciente al cantón Quininde, provincia de Esmeraldas, de ocupación Agricultor, en forma comedida me presento con el siguiente RECURSO DE AMPARO CONSTITUCIONAL, al tenor de las siguientes cláusulas:" Ninguna otra entidad o persona se adhirió al recurso o compareció en su tramitación, por lo que usted no debió de aceptar la participación de una tal Fundación Ecuador Libre, ni de José Briones, ni de Jacinto Antonio Palma Salavarría, ni de Víctor Tenesaca Chimbo, ni de Marco Vinicio Borja, todo lo cual contraviene la disposición del artículo 32 del Código de Procedimiento Civil respecto a las partes procesales. Escrito presentado el 12 de octubre de 2009 por Dr. Ricardo Izurieta Mora Bowen, apoderado de la empresa ante la Jueza segunda de lo civil en Pichincha.

11 Tribunal Segundo de lo Civil de Pichincha. Juicio No. 2001-0921

los informes especiales de la Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, así como por la Comisión Interamericana de los Derechos humanos en sus informes especiales sobre los defensores y defensoras de los derechos humanos en las américas¹².

Uno de los principales ejercicios de criminalización de la actividad de defensa de los derechos está anclado en la instrumentalización del sistema penal para vulnerar sus garantías judiciales ya sea a través de marcos legislativos que permiten esa criminalización o a través de montajes judiciales:

"Defensores de los derechos humanos en todo el mundo han sido objeto de arrestos y detenciones, muchos de ellos sin orden judicial, por haber investigado o denunciado abusos de derechos humanos, hacer demostraciones pacíficas, participar en talleres, efectuar viajes o formular críticas contra las autoridades. Muchos de ellos fueron detenidos sin cargo alguno, siendo liberados días -y en algunos casos semanas- después sin haber tenido acceso a un abogado o a cuidados médicos ni ser enjuiciados, o sin que se les comunicase el motivo de su detención. En un caso, un defensor acusado de asesinato permaneció tres años en prisión, durante los cuales su juicio fue aplazado 18 veces; finalmente fue liberado sin cargos. Otros están aún detenidos, y quizás corran peligro de ser sometidos a torturas u otros malos tratos¹³".

La Asamblea Constituyente constató que tal situación no era ajena a la realidad ecuatoriana, y por tal razón procedió a conceder amnistías a más de 500 personas judicializadas por efecto de una legislación intolerable con el quehacer de la defensa de los derechos, de los territorios y del buen vivir; del abuso de poder de distintas autoridades y también como efecto de montajes judiciales especialmente en el marco de reivindicación de derechos violados por empresas extractivas¹⁴.

12 Para mayor información pueden consultarse sus páginas oficiales, de la Representante <http://www2.ohchr.org/english/issues/defenders/index.htm> y de la Comisión Interamericana <http://www.cidh.org/countryrep/Defensores/defensoresindice.htm>

13 Informe anual que presenta a la Comisión de Derechos Humanos Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, de conformidad con la resolución 2004/68 de la Comisión. E/CN.4/2005/101 del 13 de diciembre de 2004

14 Ver Amnistías 3, 4 y 12. disponibles en la web oficial: http://constituyente.asambleanacional.gov.ec/index.php?option=com_content&Itemid=119&id=15069&task=view

La Representante Especial se ha declarado consternada por el alto número de violaciones a los derechos de los defensores los derechos humanos cometidas por los Estados en defensa de los intereses de las empresas nacionales o multinacionales¹⁵

"Las políticas económicas de algunas empresas multinacionales y las consecuencias sociales de sus actividades (por ejemplo, en relación con el medio ambiente o con los derechos laborales) han provocado las protestas de los defensores de los derechos humanos, que han tomado la forma de manifestaciones pacíficas, campañas de información, acciones legales y otro tipo de actos. La Representante Especial está consternada por el alto número de casos que se le han comunicado en los que el Estado ha ejercido un poder coercitivo contra los defensores de los derechos humanos para reprimir las protestas y las críticas contra políticas y prácticas que socavan y vulneran el interés y los derechos de las personas afectadas. En muchos de los casos de los que ha tenido conocimiento, la violencia y la coerción empleadas causaron lesiones graves y permanentes a los defensores. En ciertos casos, la Representante Especial ha de pensar forzosamente que existe una conexión entre estas actuaciones del Estado y algunas multinacionales, que instigan a cometer las violaciones¹⁶.

Este escenario cubre también la actividad de empresas forestales. El caso más significativo es el de la comunidad indígena Mapuche, donde los procedimientos especiales de Naciones Unidas recomendaron también la adopción de amnistías por parte del Estado chileno

"(...) la Representante Especial siente mucha preocupación por las alegaciones que le han sido llevadas a su atención sobre ataques, amenazas e intimidaciones, a veces por parte de las autoridades, contra líderes y activistas indígenas. Ha recibido con igual preocupación informes según la cual la Ley antiterrorista, promulgada en 1984 por Augusto Pinochet y parcialmente modificada en 1991 ha sido utilizada en el arresto y detención de dirigentes de la comunidad Mapuche que se oponen a las empresas forestales para preservar sus territorios ancestrales. En este sentido, la Representante Especial quisiera referirse de nuevo al informe del Relator Especial sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas sobre la visita que hizo en Chile en julio de 2003. En este informe, el Relator recomendó que "el Gobierno de Chile considere la posibilidad de declarar una amnistía general para los defensores indígenas de los derechos humanos procesados por realizar actividades sociales y/o políticas en el marco de la defensa de las tierras indígenas" E/CN.4/2004/80/Add.3, párrafo 75)¹⁷.

15 "La Representante Especial desea llamar la atención sobre un grupo de agentes menos conocido pero aún más importante en relación con las dificultades a que hacen frente los defensores de los derechos humanos. Los agentes del sector privado, incluidas las empresas transnacionales y nacionales, cometen un número cada vez mayor de violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales de la población en muchos países del hemisferio Sur (...)" Informe presentado por la Sra. Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos, de conformidad con la resolución 2000/61 de la Comisión de Derechos Humanos. E/CN.4/2003/104 del 3 de enero de 2003

16 Ibidem

17 Report submitted by the Special Representative of the Secretary-General on human rights defenders, Hina Jilani Addendum. Compilation of developments in the area of human rights defenders E/CN.4/2006/95/Add.5 del 6 March 2006

Como se ve, existe una enorme e ineludible responsabilidad por parte de los operadores judiciales para identificar aquellos juicios maliciosos, desmovilizadores, y en suma, criminales, que se realizan en contra de las y los defensores de derechos humanos. En este punto es enormemente significativa la conclusión a la que ha llegado la Representante Especial sobre defensores:

"Una judicatura vigilante, independiente y competente constituye un freno eficaz de los abusos de la ley y protege las actividades de derechos humanos de los efectos de una legislación y unas prácticas opresivas. No obstante, en el propio proceso judicial se producen infracciones debido a la falta de vigilancia por parte de los magistrados y a que éstos no reconocen las actividades de derechos humanos ni se oponen a los intentos de restringirlas. Muchas de las infracciones que se señalan a la atención de la Representante Especial no habrían sido posibles si la judicatura no mostrara un nivel inaceptable de tolerancia de los procedimientos ilegales utilizados contra defensores de los derechos humanos¹⁸".

La Corte Constitucional ecuatoriana, haciendo uso de su facultad de *"analizar el fondo de un asunto controvertido y (que) como consecuencia de ello, tiene la obligación de declarar la violación a un derecho y reparar las consecuencias que éste puede experimentar¹⁹"*, conforme al nuevo paradigma que supone un Estado caracterizado como constitucional de derechos y de justicia, corrigió los errores de los anteriores juzgadores respecto a las actuaciones contra Floresmilo Villalta y valoró probatoriamente el patrón de criminalización que la empresa BOTROSA había impulsado en su contra y constató que *"el expediente refleja una serie de anomalías²⁰"*

La Corte Constitucional encontró que resultaba *"bastante coincidente que la imputación de un delito común (violación) recaiga justamente contra quien ha impulsado la denuncia de actos públicos investigados y sindicados por sus irregularidades, siendo sorprendente que hasta la fecha dicho Patrimonio Forestal del Estado se mantenga bajo uso y aprovechamiento de ENDESA- BOTROSA.²¹"*, por lo que le fue perfectamente comprensible que la Asamblea Constituyente *"haya entrelazado la imputación del delito de supuesta violación con el activismo de Villalta, ya que era el líder de la defensa de los bosques más*

18 Informe presentado por su Representante Especial sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos, Hina Jilani, de conformidad con la resolución 58/178 de la Asamblea General. A/59/401 del 1 de octubre de 2004.

19 Corte Constitucional Op. Cit.

20 Ibidem. Págs. 19 y 22.

21 Ibidem. Pág. 24

*visible y comprometido de la Provincia que sufre mayor devastación forestal en el país: Esmeraldas, y que había logrado con una Resolución del Tribunal Constitucional que teóricamente se detenga la explotación maderera, convirtiéndose en el sujeto que trastoca los intereses de una Empresa que goza de mucho poder económico*²²

El caso sobre el cual hoy reflexionamos y que ha motivado la elaboración de este documento nos convoca a nuevas discusiones sobre el papel de la justicia en el diseño institucional del Estado constitucional de derechos y justicia ecuatoriano. Un diseño que incluya la responsabilidad ética de los operadores judiciales, la rigurosidad en la conducción de las investigaciones y en los juicios que se adelantan contra miembros de comunidades, organizaciones o líderes que se movilizan en defensa de sus derechos, los de la naturaleza o por condiciones verdaderamente democráticas.

Tal y como lo expresó la Corte Constitucional en la sentencia que condujo a la libertad de Floresmilto Villalta *"los jueces están en la obligación de agotar todos los medios que conduzcan a la obtención de la verdad y el ejercicio de la justicia. (...) debió (...) realizar la investigación correspondiente en aras de salvaguardar no solo la inocencia de un individuo, sino además la dignidad e integridad de la supuesta agraviada, ya que como hemos visto, la violación sexual acarrea un impacto negativo (...) con un potencial re-victimizante"*²³

Ejercicios de re-victimización realizados con ocasión de la libertad otorgada a Floresmilto Villalta

Tal y como lo manifestamos al inicio de este escrito las múltiples reacciones en contra del fallo de la Corte Constitucional en favor del cumplimiento de la amnistía otorgada a Floresmilto Villalta, resultan comprensibles en razón del involucramiento del pudor sexual de una niña, sin embargo, insistimos en que el tono enérgico de esas reacciones, debe estar basado ineludiblemente en hechos y no en suposiciones tendenciosas que fomentan la re-victimización de los actores principales de estos hechos y que victimizan a otros.

Nos referimos a la actuación de algunos medios de comunicación que han desconocido los principios internacionales del derecho a la libertad de expresión que establecen que *"la*

22 Ibidem. Pág. 25

23 Corte Constitucional. Op. Cit. Pág. 27

actividad periodística debe regirse por conductas éticas²⁴, y que “*la credibilidad de la prensa está ligada al compromiso con la verdad, a la búsqueda de precisión, imparcialidad y equidad, y a la clara diferenciación entre los mensajes periodísticos y los comerciales²⁵*”, pues han difundido en relación con este caso, una versión incompleta y parcializada que no permite a las y los ciudadanos ecuatorianos formarse una opinión veraz en relación con lo ocurrido y han utilizado como recurso de enganche noticioso, la imagen de la organización Acción Ecológica afectando su honorabilidad y la de todos aquellos que en su quehacer se desempeñan como defensores de la naturaleza.

Así mismo, nos referimos a profesionales del derecho que han realizado declaraciones públicas con información inexacta en relación con el contenido del expediente que contiene el proceso seguido contra Floresmilo Villalta, con lo que se tergiversan los medios probatorios que allí se esgrimieron, y se impulsa la difusión de informaciones falsas.

Una vez más se verifica el ensañamiento en contra de Floresmilo Villalta y su re-victimización, pese a que ha quedado establecido por la Corte Constitucional que es merecedor del principio *in dubio pro reo*; una vez más se instrumentaliza la tragedia sin ninguna consideración hacia ella, confinándola a ser objeto de litigio y no sujeto de derechos, y en suma, re-victimizándola; se aprovecha la situación para desprestigiar a organizaciones que defienden la naturaleza y organizaciones que defienden los derechos humanos y así generar un ambiente de opinión pública desfavorable a la defensa de tales derechos; y, finalmente, se desata una controversia de una decisión de la Corte Constitucional que con una alta calidad argumentativa se esfuerza en construir un verdadero Estado constitucional de justicia y de derechos.

Todos aquellos hechos que constituyeron fraude contra la justicia, las actuaciones de los funcionarios que omitieron sus deberes de investigación integral, los sucesos en los que la integridad de Floresmilo Villalta fue vulnerada con torturas, provocando la pérdida de uno de sus ojos e incluso el asesinato de uno de sus hijos, deben investigarse y sancionarse para que el país pueda conocer los móviles y la identificación de quienes se beneficiaron con el encarcelamiento del líder comunal. La menor y su núcleo familiar (padre, hermanos) deben ser puestos bajo tutela del Estado para evitar cualquier tipo de constreñimiento o vulneración

24 Ver: Declaración de Principios sobre la libertad de Expresión. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=26&IID=2>

25 Declaración de Chapultepec. Adoptada por la conferencia hemisférica sobre libertad de expresión celebrada en México, D.F. el 11 de marzo de 1994. disponible en la página web de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=60&IID=2>

de su integridad física y psicológica. De manera urgente los organismos estatales de protección de derechos deben concurrir en su auxilio.

Suscriben en orden alfabético:


Ivonne Ramos
Acción Ecológica


Hna. Elsie Monge
**Comisión Ecuménica de Derechos
Humanos, CEDHU**


Luis Ángel Saavedra
**Fundación Regional de Asesoría en
Derechos Humanos, INREDH**

